

BOLETIN

DE LA PROVINCIA



OFICIAL

DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Continúan las Reales Ordenanzas de Montes.

SECCION VI.

DE LA BELLOTERA Y MONTANERA.

109. Las mismas formalidades prescritas para las subastas de las cortas se observarán para las ventas de la bellotera y montanera, sin otra diferencia que la de que para estas subastas, solo se fijarán los edictos en el pueblo donde reside el Comisario del distrito y en los comarcanos al monte.

110. El Comisario del distrito hará reconocer todos los años por los Comisionados de comarca los cuarteles de monte en que puede hacerse la bellotera ó montanera sin dañar á los arbolados; y segun lo que resultare del reconocimiento, arreglará los anuncios de la venta.

111. Los Guardas tomarán nota puntual del número, calidad y grueso de los árboles caidos ó rotos por los vientos, tempestades ó cualquier otro accidente, que se encontraren en dicho cuartel ó cuarteles, y la remitirán al Comisario del distrito, el cual dispondrá que inmediatamente se marquen estos árboles por el Comisionado de la comarca; y dará sus disposiciones para venderlos con todas las demas leñas, ó maderas muertas ú otros despojos del monte.

112. No incluirá en estas ventas, sin expresa autorizacion de la Direccion general, los árboles que se mantengan en pie, aunque esten maltratados ó en estado de percer.

113. Los rematantes de la bellotera ó montanera no podrán introducir en el monte mayor número de cerdos que el señalado en las condiciones de subasta, bajo pena de una multa doble de la que se establece para el que introduce ganado contra ordenanza.

114. Marcarán á fuego sus puercos, so pena de diez reales vellon por cada uno que no esté marcado; depositando el hierro de su marca en mano del Comisionado de la Direccion, so pena de ciento y sesenta reales vellon de multa.

115. Todo puercos que se encuentre fuera de coto señalado en el remate ó fuera de los caminos que conduzcan á él, dará motivo á las penas de contravencion ordinaria de ordenanza; y en caso de

reincidencia, ademas de pagar el rematante la doble multa, sufrirá el pastor de cinco á quince dias de carcel.

116. Se prohíbe á los rematantes el hacer caer, recoger y llevarse bellotas y cualesquiera otros frutos; semillas ó productos del monte, so pena de una multa doble de la impuesta á esta clase de contraventores en casos ordinarios.

SECCION VII.

PASTOS, YERBAS Y OTROS USOS Ó APROVECHAMIENTOS.

117. Los pastos y yerbas arrendables ó vendibles dentro de los montes encargados á la Direccion general, se arrendarán ó venderán en subasta; en la forma y con las precauciones señaladas para la bellotera y montanera.

118. Del mismo modo se procederá en las ventas de leñas ó maderas muertas, ú otros cualesquier productos ó despojos del monte que no tengan ya una aplicacion determinada precedentemente.

119. La Direccion general hará cesar todo uso, aprovechamiento ó servidumbre que sea contrario á las leyes generales, ú ordenanzas hasta aqui existentes, ó que no se acredite por títulos claros y no disputados, ó por una posesion no interrumpida de treinta años á esta parte.

120. Los usos, aprovechamientos ó servidumbres que hubieren de mantenerse, se arreglarán en el modo de disfrutarlos de suerte que no resulte daño á los arbolados, ni mengua en los demas provechos del monte correspondientes á sus dueños. Los reglamentos que sobre esto dispusiere la Direccion general se someterán á mi Real aprobacion.

121. La Direccion procederá igualmente á hacer con los que hubiesen justificado sus derechos á usos ó aprovechamientos, los rescates ó concordias que fueren conducentes al objeto de dejar independientes los derechos y disfrutes consiguientes de la propiedad, sujetando sus convenios y determinaciones á mi Real aprobacion.

122. Las concesiones á título gratuito que estuviesen hechas á favor de un establecimiento ó fábrica industrial, cesarán desde luego si constare que por mas de dos años se hallan interrumpidos los trabajos de la fábrica ó manufactura á que se hizo la concesion; en las que lo fueron por causa onerosa, se examinarán las condiciones de sus contratos, por si

hubiese lugar á alguna indemnizacion al cesar su goce.

123. En adelante no se harán concesiones ni enagenaciones de usos ó aprovechamientos de montes á perpetuidad, ni tampoco temporalmente, sino por expresa Real resolucion á consulta de la Direccion general.

124. Los vecindarios que legitimen, como va dicho, el uso de leñas ó maderas, no podrán entrar á cortar ni sacarlas sin preceder la designacion hecha por el Comisario del distrito del parage donde ha de hacerse la corta, de su extension y límites, de los árboles que deben reservarse: todo conforme á la medicion, eleccion de árboles y demas operaciones á que debe atenderse en las otras cortas ordinarias ó extraordinarias; é igualmente se conformarán con las disposiciones que el mismo Comisario tomará acerca del modo de cortar, sacar y arrastrar las leñas ó maderas ya cortadas, y al recuento y verificacion de la limpieza y reposicion del terreno en su debido estado.

125. No se abrirán á pasto ni á montanera sino aquellos montes ó partes de monte en que sus arbolados no peligran por la entrada de ganados.

126. El Comisario del distrito fijará tambien el número de cabezas de ganado que podrán entrar al pasto y montanera, y el tiempo por el cual estará abierto el pasto. La temporada de bellotera y montanera no podrá pasar de tres meses.

127. Los Ayuntamientos de los pueblos, cuyos vecinos tuvieren derecho al aprovechamiento de pastos, enviarán al Comisario del distrito, tres meses antes de la temporada correspondiente á cada especie de pasto, un estado de las cabezas que poseen con la distincion conveniente de las que son particulares de cada vecino, y las que ó sirven para el abasto del pueblo ó se cadern á aquellos que hacen tráfico ó ganadería de ganado. Este estado irá ya visado ó informado por el Comisionado de la seccion de montes; y en su vista tomará el Comisario las disposiciones de que habla el artículo precedente.

128. Ningun usuario puede gozar del pasto, bellotera ó montanera, sino para las cabezas del ganado de su uso propio; so pena de una multa doble de la que se impone en los casos de contravencion ordinaria de la ordenanza. Los ganados de tráfico solo entrarán, en caso de sobrantes de pastos despues de satisfechos los usos particulares de los vecinos y el de su abasto; y pagando los precios que se estipularan á beneficio del comun de vecinos ó de sus propios, segun estuviese reglamentado ú ordenado.

129. El Comisionado de la comarca del distrito señalará los caminos por donde los ganados deberán entrar y salir al pasto. Y si estos caminos atraviesan parages del monte en que por lo tierno ó calidad de los plantíos ó árboles puedan temerse daños, se harán á expensas comunes de los usuarios y de la administracion del monte los setos, vallados ó fosos necesarios para impedir la entrada de los ganados.

130. El rebaño ó piara de cada pueblo ó aldea deberá ser conducido por uno ó mas pastores comunes, nombrados por el Ayuntamiento, y presentados al Comisionado de la comarca de aquellos montes. No podrán los habitantes de los pueblos usuarios conducir por otro guarda sus ganados, bajo la pena de seis reales de multa por cada cabeza.

131. Los cerdos ó ganados de cada pueblo ó aldea usuaria, compondrán una piara ó rebaño particular, sin mezclarlos con los ganados de otro pue-

blo ó aldea, bajo la pena de una multa de diez y seis á treinta y dos reales contra el pastor, y de cinco á diez dias de cárcel en caso de reincidencia.

132. Los pueblos ó aldeas serán responsables de las multas que recayeren contra dichos pastores, asi por los delitos y contravenciones de que se acaba de hacer mencion, como por cualesquiera otros delitos de montes que cometieren durante su servicio y dentro de los límites del pasto.

133. Los cerdos y ganados tendrán una marca especial y distinta en cada pueblo ó aldea usuaria. Por cada cerdo ó cabeza de ganado sin marca, se pagará una multa de diez reales vellon. El hierro de que cada cual usare para la marca, se depositará en mano del Comisionado de la comarca de montes, mientras dure el uso del pasto, y un ejemplar de la marca se entregará en la Escribanía del Juzgado Real, dentro de cuya jurisdiccion esté el monte. El usuario que faltare á este depósito incurrirá en la multa de ciento sesenta reales vellon.

134. Los usuarios colgarán cencerillos ó esquilas del cuello de los animales que hacen guia en el ganado lanar admitido á pastar, bajo pena de veintete reales de multa por cada vez que se encuentren sin esta precaucion.

135. Cuando se encuentren los cerdos ó ganados de los usuarios fuera de los cuarteles designados para la montanera, ó fuera de los caminos señalados para ir á ellos, pagará el pastor una multa de diez á cien reales. En caso de reincidencia podrá ser condenado en cinco á quince dias de cárcel.

136. Si los usuarios introducen á pastar mayor número de ganados, ó en montanera mayor número de cerdos que el que se hubiese fijado por la Comision, se aplicará por cada res excedente doble multa de la señalada por cada cabeza cogida en contravencion ordinaria.

137. Fuera de las épocas y circunstancias que van explicadas se prohíbe á todo usuario, sin que obste cualquiera título ó posesion en contrario, el llevar ó hacer llevar cabras, ovejas ó carneros á los montes ó terrenos dependientes de ellos; bajo pena contra los dueños de una multa doble de la de contravencion ordinaria, y de cincuenta reales á los pastores. En caso de reincidencia será condenado el pastor, ademas de la multa, en cinco á quince dias de cárcel. Los que alegasen algun derecho en contrario lo expondrán á la Direccion general, á cuya consulta resolveré lo que fuere mas conveniente.

138. Los que no tengan mas derecho de uso que el de coger la leña ó madera muerta, seca y caída por el suelo, no podrán emplear para este uso ganchos ó instrumentos de hierro de especie alguna bajo pena de ocho reales de multa.

139. Se prohíbe á los usuarios que vendan ó cambien las leñas ó maderas que se les repartieren, ó las apliquen á otro destino que aquel para que se les concedió el derecho de uso. Si fuesen leñas las que vendiesen ó cambiasen en contravencion de lo dicho, incurrirán en una multa de treinta á trescientos reales. Si fueren maderas de construccion ó otra cualquiera que no sea para quemar, la multa será doble del valor de las maderas, y no podrá bajar de ciento sesenta reales.

140. No se hará entrega alguna de maderas de construccion si el usuario no presenta un certificado del maestro ó alarife encargado de la obra, que acredite la necesidad y lo que es menester. Este certificado se entregará con tres meses de anticipacion á la

corta al Comisionado local de la comarca, quien informándose de la verdad lo pasará al Comisario del distrito á fin de que éste reuniendo todas las peticiones envíe un estado de las cortas ordinarias que deben hacerse en su distrito, y para que al hacer las subastas de las cortas se expliquen las entregas que hay que hacer de tales maderas á los usuarios.
(Se continuará.)

NOTICIAS DE LAS PROVINCIAS.

MÁLAGA 12 de Diciembre.—Hoy ha amanecido un buque estrellado en las piedras al norte del interior del puerto. Ni la comandancia de marina, á quien creemos competir el conocimiento, ni la capitania del puerto, ni la sanidad, saben aun pormenores acerca de esta lamentable ocurrencia. Solo podemos decir que se cree ser una polacra goleta valenciana, procedente de Torrevieja con sal. Algunos dicen que es gallega.

Ha perecido el contramaestre.

—En la mañana de ayer ha llegado el señor D. Ventura de Córdoba, nuevamente nombrado gobernador civil de la provincia. Se ha apeado en la fonda de la Esperanza.

—El patriota D. Manuel Lanchas, antiguo comandante del primer batallón de la milicia nacional voluntaria de esta ciudad en la época constitucional, ha sido nombrado para esta comandancia del resguardo de real Hacienda.

Idem 13. — El día 11 de Diciembre se han celebrado en la iglesia del Cármen unas magníficas honras á la memoria del malogrado general Torrijos, y de sus ilustres compañeros, á espensas de la señora viuda del primero.

Hasta aquí deberíamos llegar, no sintiéndonos con fuerzas suficientes para describir lo demás. ¿Ni cómo se puede pintar aquel contraste de sentimientos de sesenta mil almas, abandonadas al entusiasmo, y en cuyos rostros se veían á la vez la indignación que escitaba en sus pechos el recuerdo de un crimen abominable, la compasión hácia las insignes víctimas, y el placer mas puro, mezclado con las lágrimas del dolor? ¿Quién, sin haberlo visto, podrá formar idea del aire imponente de los mil y quinientos urbanos de todas armas que rodeaban el templo? El silencio de los sepulcros reinaba en sus filas; el sonido del parche enlutado le interrumpía á veces, y entonces se leía en sus semblantes que una chispa eléctrica heria sus corazones: allí, en aquella playa que tenían delante de sus ojos, se consumó el atentado; allí saciaron su horrible venganza, su sed de sangre esos hombres de maldición, mas crueles que los tigres de los desiertos; allí solemaizaron con una risa feroz el luto de los hombres sensibles de toda la Europa; allí... pero, demos algunas treguas al dolor, y sepáremos por un instante la vista de un lugar de tan amargos recuerdos; el aspecto mágico que presenta Málaga fije nuestra consideración.

En el templo de la virgen del Cármen se había colocado un magnífico catafalco adornado con mil luces, y en cuya parte superior se veían el sombrero, espada, baston y faja de general: las naves de la iglesia rebosaban de un jentío inmenso, hallándose confundidas todas las autoridades civiles, militares y eclesiásticas, con los cónsules de las naciones es-

trangeras, con las hermosas malagueñas, con el pueblo en jeneral; cerradas todas las oficinas, todas las tiendas, convertido el 11 de Diciembre en día de primera solemnidad, vestido el pueblo entero de luto riguroso, y todo encerrado en los muros del templo ó corriendo por sus inmediaciones, presentaba un cuadro de vida y de movimiento que no se puede describir pero que con nosotros le sentirán los hombres libres de Europa, contemplándonos en este momento con cierta noble envidia. La música anuncia que se da principio al acto religioso: un orador sagrado, el mismo prelado de carmelitas que presidió á las ilustres víctimas los últimos socorros de la religión, pronunció la oración fúnebre, y entretanto, los batallones nacionales hicieron los honores de ordenanza. Concluidas las ceremonias eclesiásticas, los dos batallones de infantería, las compañías de artillería y bomberos, el escudron de caballería y la compañía de lanceros desfilaron por ante el mismo lugar del sacrificio señalado con el banderín de un guia, á cuya presencia prorumpian todos en mil vítores á la memoria de las ilustres víctimas... ¡ gloria á vosotros, ó mártires de la Patria! ¡ Manes del virtuoso Torrijos y desgraciados compañeros, salud! ¡ recibid el olocausto que Málaga os tributa en desagravio de la humanidad entera, vilmente sacrificada en aquel día de sangre!... la vuestra humea todavía en esas playas; allí la derramó sacrilegamente el monstruo mas abominable que vieron los siglos, el que perseguido por sus propios remordimientos vaga errante de rejion en rejion, y cubierto con las maldiciones del mundo entero, mientras las lágrimas de la virtud riegan las losas de vuestro sepulcro (1): yo las ví, yo ví á las hermosas malagueñas marchando entre las filas de los urbanos, mezcladas con ellos á pesar del excesivo calor, derramando lágrimas de ternura y de odio, y aun las ví ser depositarias de los fusiles mientras algun urbano descansaba y bebía agua... ¡cuán orgullosas se enseñoraban con las armas de la patria!!

Concluido el acto, verdaderamente grande y religioso, eran las dos de la tarde, y á las dos y media debían concurrir los urbanos con las tropas de la guarnición á la publicación solemne de la ley que priva á D. Carlos y su linea de la sucesion de la corona; ni para ellos ni para el pueblo hubo un momento de respiro: el primer batallón formó pavello nes en la alameda, y el segundo en la plaza de la Merced: la caballería, artillería, bomberos y las compañías de preferencia se dirijieron á la plaza de Isabel II á formar con la guarnición la columna de honor que acompañó al ayuntamiento y demas autoridades al acto de la publicación de la ley: el entusiasmo de la mañana no se debilitó en la tarde: el día todo fue un periodo continuado de fiestas cívicas de las que solo presentan ejemplos los pueblos libres. Y en día de tanto júbilo, en día de tan amargos recuerdos, día en que el placer no podía menos de mezclarse con el deseo de la venganza; ¿hubo siquiera un grito que la anunciase? Enemigos de la libertad, vosotros los que tuvisteis alguna parte en aquel crimen, y que contando con la moderación de los malagueños, os presentásteis en este día, quizá para insultar todavía su dolor, ¿visteis nunca mas orden, mas sensatez? Pero no conteis con ella para alimentar vuestras locas esperanzas: si la sangre de Torrijos y de sus desgraciados compañeros no ha caído todavía sobre vosotros, sabed que

los descendientes de Pelayo y del robusto Iñigo, han jurado delante del altar en que fue derramada, morir mil veces antes de sufrir ningun tirano.

(B. O. de Madrid.)

Señor Redactor del Boletin oficial de la Provincia de Palencia.

Sírvase V. insertar en el Boletin oficial, la fuga de un reo comprendido en el asalto de la Casa y Panera de Julian de Rojas de esta vecindad, en la forma siguiente:

Se pone en noticia de todos y cualquiera Alcalde, individuo de Justicia, ú otro á quien el presente Boletin llegare que se ha fugado, y se espera de su celo por el servicio de la REINA nuestra Señora, déa las órdenes, cada uno segun sus atribuciones, para que sea buscado y capturado pudiendo ser habido Juan Salceda Gomez, natural de Itero de la Vega, por ser comprendido en el asalto y robo, hecho en esta Villa, en la noche del veinte y tres del corriente mes de Diciembre, en la Casa y Panera de Julian de Rojas; cuyas señas son las siguientes: edad 22 años, estatura 5 pies, pelo castaño obscuro, nariz regular, color claro, y un poco pecoso, ojos pardos algo saltados, le falta un diente incisivo, gasta chaqueta y pantalon de paño de Astudillo, chaleco negro, y pañuelo por la cabeza.

Espero lo insertará V. á la mayor brevedad posible. Dios guarde á V. muchos años. Píña de Campos 24 de Diciembre de 1834.—El Alcalde, Vicente García.

Índice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este Periódico en el mes de Diciembre de 1834.

	<i>Páginas.</i>
Circular, mandando se presenten en esta Ciudad los vendedores de Caballos.	391
Otra, sobre el régimen que se há de seguir para la rendicion de cuentas de la Administracion de los Pósitos.	395
Real decreto, nombrando al Conde de Cabarrús Gobernador civil de la Ciudad y Provincia de Valladolid.	396
Otro, nombrando igualmente al Coronel Don Ventura Escario Gobernador civil de Palencia.	id.
Real orden, designando las autoridades que han de concurrir á la publicacion de la Santa Eula.	id.
Circular, señalando el dia 20 del presente mes para los arriendos de Aguardientes y licores.	id.
Otra, pidiendo razon de los impuestos que tuvieren los pueblos para cubrir las atenciones municipales.	397
Otra, recordando la ingresion de las Contribuciones en Tesorería.	id.
Real orden, aboliendo el voto general y particular de Santiago.	399
Otra, excluyendo al Infante Don Carlos María-Isidro de Borbon y toda su linea del derecho á suceder en la Corona de España, y	

privados de la facultad de volver á los dominios Españoles.	400
Circular, recordando á los pueblos el pago de la suscripcion de los Anales Administrativos.	401
Real orden, relativa á la intervencion en los ramos decimales por los Curas Párrocos, y demas.	402
Otra, para que por los Ayuntamientos de las Capitales se proceda á la publicacion de la ley sobre la exclusion de D. Carlos María Isidro de Borbon.	403
Circular, nombrando Superintendente interino de Policía al Marques de Viluma.	id.
Otra, para que las Juntas de Pósitos dén noticia circunstanciada de la cantidad con que han contribuido para el préstamo hecho de treinta y seis millones.	407
Real orden, para que los Corregidores ó Alcaldes mayores se trasladen inmediatamente á los pueblos de su Partido donde se hayan cometido excesos por razon de opiniones.	411
Bando del Excmo. Señor Capitan General señalando las penas que se han de imponer á los Confinados del Real Canal que se fugasen.	id.
Circular, para la venta de Sal á la menuda para el año do 1835.	412
Otra, para la Requisicion de Monturas, Caballos, y Yeguas que pasen de seis cuartas.	413
Real orden, mandando que á las tropas que operen en Castilla se las suministre iguales auxilios que los señalados en la Real orden de 10 de Julio, para las de operaciones del Norte.	id.
Circular, señalando el dia 20 de Enero para la presentacion de las cuentas de Pósitos.	414
Real decreto, mandando que los Corregidores políticos y los Gobernadores militares cesen en el conocimiento de negocios contenciosos.	id.
Real orden, prohibiendo dar pasaportes para el Reino de Portugal á los que se hallen sujetos á el alistamiento para el reemplazo de 1835.	415
Otra, mandando que en los asuntos civiles que no pasen de 200 rs. conozcan los Alcaldes de los pueblos.	id.
Otra, para que á los Milicianos Urbanos se les abone las estancias en los Hospitales siendo en actos de servicio.	417
Otra para que los Gobernadores civiles propongan tres sugetos para Censores literarios.	419
Otra, para que los dias de la Infanta Doña LUISA FERNANDA, se celebren en lo sucesivo con gala con uniforme.	id.
Otra, para que los Médicos y Cirujanos paguen la Contribucion de Paja y Utensilios.	id.
Circular, para que los pueblos concurren á pagar las asignaciones de los Sres. Diputados.	420

ANUNCIO.

Se halla vacante el partido de Boticario de la Villa de Villan de Palenzuela, cuya dotacion es la de 250 fanegas de trigo con la obligacion de suministrar medicinas al pueblo de Tabanera y Granja de Olmos, cuyo total de vecinos haciende á 260 inclusas las viudas.

INDICE

De los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en el Boletín Oficial de esta Provincia de Palencia, en todo el año de 1834.

ENERO.

- Real orden, mandando sea libre en Madrid la fabricacion é introduccion de cristales, página 1.
- Real decreto, sobre la libre venta del pescado y demas. pag. 2.
- Real orden, encargando á los dependientes de Policía vigilen todo hecho opuesto á la concordia y union. pag. 3.
- Circular, mandando se informe del estado en que se hallan las fundaciones pias. pag. id.
- Otra, para que se dé razon de los Sargentos y demas que hayan pertenecido á las facciones. pag. 4.
- Real orden, sobre la enagenacion de Escribanías. pag. 5.
- Otra, para que las Contadurías de Propios se excusen dar certificados al que no haga constar estar asistido de personalidad para obtener lo que solicite. pag. 6.
- Real orden, mandando se haga uso del mismo escudo de armas que se usaba en vida del Rey Don Fernando VII. pag. id.
- Otra, para que no se exija el 15 por 100 de amortizacion en los censos en cada redencion que se realice. pag. 7.
- Otra, mandando cese el fuero militar que gozaban los voluntarios Realistas. pag. id.
- Otra, para que los Escribanos no entreguen originales los expedientes por opiniones políticas. pag. 8.
- Circular, para que los Ayuntamientos observen el Real decreto inserto en el Boletín número 20 pag. 9.
- Edicto, anunciando el arriendo de minas de Grasto y de Marbella. pag. 10.
- Real orden, para el Establecimiento de Subdelegados Principales de Fomento. pag. id.
- Otra, para que se use el método para enseñar á leer inventado por Vallejo. pag. 11.
- Circular, sobre el modo de hacerse las deducciones para el cobro de 5 por 100 en las rentas y oficios enagenados. pag. 13.
- Real orden, señalando los fondos de donde se han de pagar los alimentos de los enfermos y presos por causa de fraude. pag. 14.
- Circular, señalando los dias en que los pueblos deben sacar los acopios de sal. pag. id.
- Proclama de la REINA Gobernadora al Ejército Español. pag. 17.
- Real decreto, estableciendo una Junta para conferir los destinos á los Militares que lo soliciten. pag. id.
- Otro, mandando que las vacantes que resulten en las plazas de guardas se provean en los Militares. pag. 19.
- Real orden, señalando las fincas que deben pagar diezmos de exentos y noales. pag. 21.
- Otra, para que no se haga ninguna gracia en particular á las fábricas sino en general á todas. pag. 22.
- Otra, para que los Colegios y Seminarios compren la Obra titulada Coleccion general de caracteres Europeos. pag. 23.
- Otra, sobre el tanteo de lanas. pag. 25.
- Circular, para que los Intendentes entiendan en los secuestros de los rebeldes. pag. 26.
- Otra, mandando á los pueblos presenten las Cartas de pago para acreditar sus datas. pag. 29.
- Real orden, para que sean reintegrados los compradores de Escribanías. pag. id.
- Circular, para que acudan todos los Maestros de Escuelas por los Silabarios y Fleuris. pag. 30.
- Real orden, mandando por punto general se den pasaportes para el extranjero. pag. 31.

- Alocucion del Sr. Conde de Cabarrús. pag. id.
- Real orden, para que se reduzca cuanto sea posible el número de los comisionados de apremios. pag. 33
- Otra, mandando se devuelvan los bienes secuestrados á todos los Ex-diputados amnistiados de la época constitucional. pag. 34.

FEBRERO.

- Real orden, sobre reintegro de varias cantidades exigidas por el Gobierno constitucional. pag. 37.
- Circular, para que los Ayuntamientos acudan á las cabezas de partido por los pasaportes, cartas de seguridad y licencias. pag. 38.
- Real orden, autorizando á los Capitanes Generales y demas para la admision de voluntarios para el Ejército. pag. id.
- Circular, para que los fabricantes de naipes presenten los cuatros de copas para ser rubricados pag. 41.
- Real orden, señalando nuevo remate del suministro de paños para el Ejército. pag. 42.
- Real decreto, para el arreglo de los Pósitos. pag. id.
- Real orden, concediendo facultad para la construccion de posadas, hornos y otros artefactos pag. 45.
- Otra, declarando libres de quintas á todos los que sirvan voluntariamente los cuatro años. pag. 49.
- Real decreto, para que los Señores Subdelegados de Fomento empiezen á ejercer sus funciones. pag. id.
- Real orden, suprimiendo por este presente año la feria de Zamora. pag. 50.
- Real decreto, modificando el sistema de impresion, publicacion y circulacion de libros. pag. id.
- Real orden señalando los derechos que deben pagar los vinos y licores en las Islas. pag. 53.
- Real decreto, suprimiendo la Direccion general de Propios y Arbitrios. pag. id.
- Otro, declarando libres los objetos de comer, beber y arder. pag. 57.
- Circular, prorogando por dos meses la Real orden para legitimar el dominio útil de las fincas de Propios. pag. 59.
- Otra, para que las Autoridades tomen cuantas medidas estén en su poder para rechazar á los rebeldes. pag. 60.
- Real orden, para que los Ayuntamientos se subscriban á la Obra "Tratado sobre el movimiento y aplicacion de las aguas." pag. 61.
- Otra, mandando se permitan las representaciones teatrales en todos los pueblos. pag. id.
- Circular, para que los Ayuntamientos remitan el censo general de poblacion y acudan por los pasaportes y demas. pag. 62.
- Real orden, sobre comisiones de apremio. pag. 63.
- Circular, sobre la admision de voluntarios para el Ejército de la Isla de Cuba. pag. id.
- Real decreto, sobre las asociaciones gremiales. pag. 65.

MARZO.

- Real decreto, suprimiendo los impuestos para el reintegro de los Pósitos. pag. 69.
- Real orden, mandando queden en plena libertad los ganaderos para la conservacion de sementales de ganado lanar. pag. 70.
- Otra, designando las corporaciones que deben entender en el exámen de agrimensores y afóradores. pag. 73.
- Otra, anunciando haberse acuñado en los Estados-Unidos para su introduccion en este reino monedas de cobre doradas. pag. 74.
- Real decreto, declarando libre la venta y compra de trigo y demas. pag. id.

Real orden, mandando se capture á Don Bartolomé Gallardo. pag. 77.

Otra, para el diseño señalado á los Subdelegados de Fomento sirva para los documentos de Policía. pag. id.

Circular, para que se pueda libremente dar principio á la vendimia. pag. 79.

Real orden, para que la 8ª parte de comisos se aplique á la persona que aprehenda el fraude. pag. 80.

Otra, ordenando la admision de cereales en Portugal. pag. 81.

Otra, para que á los pueblos se les asigne en el presente sorteo el mismo cupo que dieron en la última quinta. pag. 83.

Otra, para que en los sorteos de Milicias sean considerados como nobles los hijos de Oficiales desde Capitan inclusive. pag. 85.

Otra, para que á faltas de mozos de talla en los sorteos de Milicias, se admitan los que mas se aproximen. pag. 86.

Otra, sobre admision de voluntarios por cuatro años para reemplazar doce plazas de los Regimientos Provinciales. pag. 87.

Otra, para que las Autoridades repriman los excesos que puedan alterar la tranquilidad. pag. 89.

Real decreto, extinguiendo las hermandades de Viñeros. pag. 90.

Circular, para la construccion de Cementerios. pag. 92.

Real decreto, sobre la cria de caballos. pag. 93.

Real orden, sobre el derecho trasversal de herencias. pag. 96.

Circular, para el nombramiento de Estanqueros. á la decima pag. id.

Real orden, para que soliciten su abono los retirados. pag. 97.

Circular, relativa á los visitadores de montes y plantíos. pag. 101.

Otra, para la presentacion de cuentas de Propios. pag. 102.

Real orden, haciendo mencion nominal de los que mas se han distinguido. pag. 103.

Otra, para que los Militares retirados tengan opcion al reemplazo del Ejército. pag. 105.

Otra, sobre los vocales del gobierno. pag. 109.

Otra, para que los Párrocos evacuen los informes. pag. id.

Circular, para el arreglo y expencion de pasaportes. pag. 110.

Otra, para el aumento del Boletin oficial. pag. 112.

ABRIL.

Real orden, recordando la circulacion de varias órdenes de suministros. pag. 113.

Otra, para que las fábricas no comprendidas en la Real orden de 4 de Enero paguen la 3ª parte del derecho de Puertas. pag. id.

Circular, anunciando hallarse instalada la Junta de clasificacion. pag. 114.

Real orden para la formacion de Compañías de Seguridad. pag. id.

Real decreto sobre profesiones industriales. pag. 117.

Otro, sobre la celebracion de la exposicion pública de productos de la industria. pag. 118.

Real orden declarando libre de todo derecho la Barrilla. pag. 119.

Otra designando las penas que se han de aplicar á las facciones. pag. id.

Otra, sobre el privilegio concedido al Real establecimiento litográfico. pag. 121.

Otra, declarando libre la conduccion de moneda. pag. 122.

Otra, para el acotamiento de las tierras y cria de caballos. pag. id.

Otra, suprimiendo el Real Colegio de Tauromaquia de Sevilla. pag. id.

Otra, para las reglas que deben observar las Juntas de Sanidad. pag. 123.

Circular, anunciando darse principio á el alistamiento de la compañía de Seguridad. pag. id.

Otra, para la presentacion de los caballos útiles. pag. id.

Real orden, declarando no causen tornaguía las producciones del Reino. pag. 125.

Otra, para la liquidacion de suministros. pag. id.

Otra, sobre los libros que deben quedar fuera de circulacion. pag. 126.

Otra, sobre los establecimientos de enseñanza, bajo la vigilancia de los Subdelegados del Fomento. pag. id.

Otra, para que los establecimientos de beneficencia esten bajo la vigilancia de los Subdelegados. pag. 127.

Otra, suprimiendo las juntas de sanidad. pag. id.

Otra, para que los Subdelegados del Fomento circulen las noticias que ocurran por el Boletin oficial. pag. 128.

Otra, para que los gastos que originen los tambores y trompetas de M. U. se paguen de propios. pag. id.

Otra, señalando el derecho que debe pagar el azabache labrado. pag. 129.

Otra, para que á los empleados de Real Hacienda se les abone el tiempo de servicio de la época constitucional. pag. id.

Otra, para la contribucion de ferias. pag. id.

Otra, anunciando que los carlistas refugiados en Francia son internados en lo interior. pag. 130.

Otra, anunciando el nombramiento de 2º Cabo de la Capitanía general de Valladolid al Mariscal de Campo Don José Manso. pag. id.

Otra, para que en tierras de propiedad puedan introducir sus ganados. pag. id.

Otra, anunciando la presentacion en Valladolid del Doctor Don Rafael de Plaza. pag. 131.

Circular, para que los caballos útiles los presenten al Albeitar de sus respectivos pueblos para su tasacion. pag. 132.

Real orden, para la venta de las fincas que posean los pósitos. pag. 133.

Otra, sobre aprovechamiento de las aguas en Murcia y Orihuela. pag. id.

Circular, señalando una onza de premio al que presente la mejor memoria para generalizar el arbolado. pag. 134.

Real orden, para que las fábricas que no gocen de la libertad concedida en la instruccion de 10 de Noviembre de 1824 paguen todo el derecho de puertas. pag. 137.

Otra, mandando que los Escribanos acudan á obtener el título de notarios. pag. 141.

Otra, para que el carbon no se considere como primera materia en los derechos de puertas. pag. id.

Otra, para que todas las personas se presten á rendir las declaraciones de conspiracion sin necesidad de permiso de sus Gefes. pag. id.

Otra, sobre los bienes dotales de las mugeres de individuos de Ayuntamiento. pag. 142.

Allocucion del Excmo. Sr. Capitan General. pag. id.

Anuncio, para la presentacion de caballos útiles para el servicio. pag. id.

MAYO.

ESTATUTO REAL. pag. 145.

Real orden, declarando puertos francos los de Lisboa y Oporto. pag. 147.

Circular, para que se admita á cambio el papel sellado de Ilustres errado. pag. 148.

Otra, para que las Justicias alojen las partidas de caballería en posadas. pag. id.

Real orden, para la marcha de las Tropas en carros. pag. 149.

Otra, para que se ocupen las temporalidades de los Eclesiásticos Seculares que abandonen sus Iglesias. pag. 150.

Otra, para que los fabricantes de velas de sebo paguen la contribución del Subsidio. pag. id.

Otra, mandando entren en suerte los novicios de las órdenes claustrales. pag. 151.

Otra, para que las Juntas de clasificación entiendan también en las de los oficiales. pag. id.

Otra, para los Urbanos que gusten alistarse en el servicio activo. pag. 152.

Otra, sobre que los Corregidores cumplan con sus deberes en materias de Real Hacienda pag. 153.

Otra, sobre ingresos en Tesorerías. pag. id.

Real decreto, suprimiendo el consejo de Hacienda. pag. 154.

Real orden, designando los subalternos para el Tribunal Supremo de Hacienda. pag. id.

Otra, señalando día para instalar el Tribunal Supremo de Hacienda. pag. 155.

Otra, para que se suscriban al Diario de Administración los pueblos de 200 vecinos. pag. id.

Circular, prohibiendo entonar canciones por las calles. pag. 156.

Real orden, para que los Comandantes de los tercios de montes continúen bajo la autoridad de la dirección general del ramo. pag. 157.

Real instrucción para los subdelegados de montes. pag. id.

Real orden, para que los cursantes en universidades Extranjeras sean incorporados en las de este Reino. pag. 158.

Circular, mandando se de cuenta de las penas de cámara. pag. id.

Real orden, para que los pertrechos del Ejército no causen derechos. pag. 159.

Otra, sobre clasificaciones de individuos del Ejército. pag. 160.

Otra, para crear compañías de caballería de Seguridad. pag. id.

Otra, instituyendo un Consejo Real de España e Indias. pag. 161.

Otra, declarando libres de derechos los zapatos viejos. pag. 162.

Otra, mandando que los profesores de nuevos artes paguen toda clase de contribuciones. pag. id.

Otra, para que las obras de Bonanza queden concluidas en fin de Junio. pag. id.

Real decreto, para la creación de la Real Empresa de ISABEL II. pag. id.

Real orden, para que la Dirección General se encargue de todos los ramos de Real Hacienda. pag. 165.

Otra, para que se reciba en España la bandera Brasileña. pag. id.

Otra, sobre los Carlistas refugiados en Francia. pag. id.

Otra, para que no se permita el pase á los caballos en las fronteras de Portugal. pag. 166.

Otra, para que las Juntas de clasificación admitan las instancias de los oficiales y retirados antes de 1820. pag. id.

Otra, sobre el derecho que deben pagar los frutos coloniales en la Habana. pag. 169.

Otra, declarando puerto de Depósito á el de Vigo. pag. id.

Otra, señalando el derecho que deben pagar los frutos extranjeros, con destino á fortificaciones y sanidad. pag. 170.

Otra, para que los consumos del Ejército paguen los impuestos Reales. pag. id.

Otra, para que los Subdelegados de Fomento ocupen el sitio del Presidente cuando asistan á los Ayuntamientos. pag. id.

Otra, anunciando la apertura de las Cortes. pag. 171.

Real decreto, nombrando Superintendente de Policía al Capitan General D. José Martin de S. Martin. pag. id.

Real orden, para la publicación del ESTATUTO REAL. pag. id.

Otra, declarando no se devuelvan las sumas exigidas por las licencias de Policía. pag. 173.

Otra, para que no se proponga para ascenso á ninguno que esté gozando de licencia temporal. pag. id.

Real decreto, sobre caza y pesca. pag. id.

Otro, para la convocatoria y celebración de las Cortes generales. pag. 177.

Otro, para la elección de Procuradores á Cortes pag. id.

Otro, nombrando Director General de los Presidios al Mariscal de Campo Don Jose Virnes. pag. 181.

Real orden haciendo mencion nominal de los beneméritos que mas se han distinguido en varias acciones. pag. id.

Otra, para que no falten en los cuerpos los Oficiales de su dotacion. pag. 182.

JUNIO.

Real orden, para que los Escribanos en los instrumentos que otorguen el primero y último pliego sean sellados. pag. 183.

Circular, recomendando el Caton metódico pag. id.

Real orden, sobre concesion de nuevas férias. pag. 184.

Circular, dando aclaraciones sobre la requisición de caballos. pag. id.

Real decreto, rebajando un año á los individuos del Ejército. pag. 185.

Real orden, para que los mozos que se mutilen entren en suerte en los sorteos. pag. id.

Otra, para que en ausencia de los Gobernadores civiles los sustituyan sus Secretarios. pag. 187.

Otra, sobre la dirección de las exposiciones de los Ayuntamientos. pag. id.

Otra, para la incorporacion en los cuerpos de los Oficiales. pag. id.

Otra, anunciando la conclusion de la campaña de Portugal. pag. 188.

Real decreto, para que el ministerio del Fomento se titule Secretaría de Estado y del Despacho de lo Interior. pag. id.

Real orden, para que se vigile la conducta de un frances, llamado Mr. Tassin. pag. 189.

Circular, para que se dé noticia de los que subsisten en las filas de los facciosos. pag. 190.

Real orden, para que la Dirección General se encargue de la administracion y recaudacion de penas de cámara. pag. id.

Otra, estableciendo en Lisboa un puerto franco de depósito general. pag. 191.

Real orden, declarando que los labradores no estan sujetos al pago del Subsidio de comercio. pag. 195.

Circular, recordando el pago de contribuciones. pag. id.

Real orden, sobre el tratado de alianza con las cuatro potencias. pag. 196.

Otra, para que en las Capitales se establezcan Sociedades económicas de amigos del Pais. pag. 197.

Otra, para que sean francos de porte los Boletines. pag. 198.

Otra, recordando la incorporacion en los Regimientos de sus individuos. pag. id.

Otra, para que los Cónsules puedan poner notas en las patentes Reales de navegacion. pag. 199.

Otra, para que los Corregidores den cuenta de las causas que formen en sus distritos por clases. pag. id.

Otra, designando las personas que han de concurrir á los sorteos de Milicias. pag. 203.

Otra, para el suministro de las compañías de Seguridad pag. id.

Circular, para que no se remitan á la Comisión militar sumarias ni reos hasta que se hallen manifiesto el hecho. pag. 204.

Real orden, designando el reglamento para la censura de periódicos. pag. id.

Otra, mandando adoptar los opúsculos de Don José Menendez. pag. 206.

Circular, para que se dé razon de las variaciones de los arriendos de Frutos civiles. pag. 207.

Otra, mandando se recoja una circular con el nombre de Junta de Gobierno. pag. id.

Circular, dando aclaraciones sobre caza y pesca. pag. 208.

Otra, recomendando el arte de escribir de Don Francisco Yturzaeta. pag. id.

Real orden, para que no se admita el lino é hilaza extranjera. pag. 211.

Otra, para que no se hagan obras de fortificación sin orden de los Capitanes Generales. pag. id.

Otra, para que se formen comisiones para las clasificaciones. pag. id.

Otra, sobre la enfermedad del Cólera-morbo. pag. 212.

Otra, para que solo los dueños puedan cazar en tierras enclavadas. pag. 215.

Otra, sobre los pedidos de armas y municiones para M. U. pag. id.

Real decreto, suprimiendo la Diputación de los Reinos pag. id.

Real orden, declarando que en asuntos de minas corresponde su conocimiento á los Intendentes. pag. 216.

Circular, para la presentación de cuentas de Propios. pag. id.

Real decreto, sobre las atribuciones de los Subdelegados de Fomento. pag. 217.

JULIO.

Real orden, sobre la venta de pescado pag. 219.

Otra, declarando dependientes del ministerio de Hacienda las Juntas de Comercio. pag. id.

Circular, para que se mande el Estado de la Milicia Urbana pag. 220.

Real orden, para que los Escribanos acudan á sacar el título de Notarios de Reinos pag. 223.

Otra, nombrando una Junta para las temporalidades ocupadas á los Eclesiásticos. pag. id.

Circular, sobre los descubiertos en el Subsidio de Comercio. pag. 224.

Otra, para la observancia de la ley 4^a sobre blasmos. pag. 225.

Real orden, autorizando á las Cónsules para poner notas en las patentes de navegacion en el Extranjero. pag. 227.

Otra, reduciendo los derechos de oficios enagenados. pag. 228.

Otra, habilitando las Aduanas de Badajoz y demas para el Comercio de importacion. pag. id.

Otra, declarando que el representante de la Real Hacienda es el Administrador. pag. id.

Circular, para que se atienda á el pago de los Maestros de primeras letras. pag. 229.

Real orden, para que se permita la introduccion de Loza. pag. 231.

Circular, designando los Partidos de esta Provincia. pag. 232.

Real orden, para que la Direccion general de Rentas se encargue de la Administracion y recaudacion de penas de cámara. pag. 235.

Otra, para que los Facultativos de Medicina y Cirujía no abandonen sus pueblos durante la enfermedad del Cólera. pag. 236.

Otra, mandando quedar sin efecto la Real ór-

den de 25 de Enero al nombramiento de facultativos, para el reconocimiento de los quintos. pag. id.

Circular, sobre el suministro para los cuerpos de guardia. pag. id.

Real orden, recomendando la obra titulada Minerva de la juventud. pag. 239.

Otra, sobre diezmos y primicias. pag. id.

Otra, para los auxilios que se han de facilitar á los pueblos afligidos por el Cólera. pag. 240.

Circular, disolviendo los depósitos de los caballos de requisicion. pag. 241.

Real orden, señalando los derechos de las harinas. pag. 243.

Circular, recordando el pago de las contribuciones. pag. 244.

Ceremonial, para la apertura de las Córtes. pag. id.

Real decreto, sobre las atribuciones de la Real Cabaña. pag. 247.

Suplemento.—Discurso de S. M. la REINA Gobernadora á la apertura de las Córtes generales.

AGOSTO.

Real orden, mandando respetar lo dispuesto por el Litoral Austriaco, sobre el contrabando de Sal en aquel Pais. pag. 251.

Otra, para comunicarse los puertos de España con los de Portugal. pag. 252.

Otra, para que se recargue el 3 por 100 en las contribuciones de paja y utensilios. pag. id.

Otra, para que se reconozca el fuero militar en las ordenanzas de Montes. pag. 253.

Otra, sobre las municiones para la Milicia Urbana. pag. id.

Otra, para que se vigile el contrabando. pag. id.

Real orden, sobre las prerogativas de los Militares pasivos pag. 254.

Otra, para que intervenga la Real Hacienda en la recaudacion de tercias y novenos. pag. 255.

Circular, para que los Colectores Eclesiásticos remitan las certificaciones de las fanegas diezmadadas que tengan las Cillas. pag. id.

Edicto, llamando opositores á una de las plazas del Jardin Botánico. pag. 256.

Circular, sobre que los Curiales del Adelantado de esta Provincia recurran donde convenga con sus exposiciones. pag. 257.

Real orden, sobre compras y ventas de la deuda del Estado. pag. 259.

Otra, mandando remisionar las multas impuestas por la extinguida Junta de caballería. pag. id.

Otra, para que los Diputados á Córtes realicen su viaje, y no sean detenidos. pag. id.

Otra, admitiendo S. M. la renuncia de la Superintendencia de Policía de Don José Martinez de San Martin. pag. 260.

Circular, para que se haga pasar á la observacion á las personas procedentes de pueblos contagiados. pag. id.

Bando por el que se dá á reconocer el Juez de la Real Cabaña. pag. 261.

Real orden, mandado paguen la contribucion de paja y utensilios la compañía de Filipinas y otras varias. pag. 263.

Otra, recomendando la historia de Grecia, Roma y España pag. id.

Otra, designando el uniforme de los Próceres del Reino. pag. 267.

Circular, suprimiendo la feria de San Antolin. pag. 268.

Discurso pronunciado por el Rey de los Franceses. pag. id.

Otra, mandando se dé parte si se presentan facciosos en su territorio. pag. 269.

Real orden, para que cesen las Juntas militares. pag. id.

Otra, para imponer multas á las Autoridades que se ausenten durante el Cólera. pag. 271.

Otra, prohibiendo los grupos de diez ó mas personas. pag. id.

Otra, para que no se den pasaportes para la Capital hasta pasados treinta dias despues del Cólera. pag. 272.

Otra, sobre liquidacion de suministros. pag. id.

Otra, sobre los sorteos para el reemplazo del Ejército. pag. 275.

Otra, mandando extrañar á pais extranjero á Don Juan Wan Alen. pag. id.

Otra, para que nadie pueda negarse á dar declaraciones. pag. 279.

Otra, para que obtengan títulos los que ejerzan Arquitectura. pag. id.

Otra, haciendo saber la justicia que se hizo en un reo de los comprendidos en las ocurrencias del 17 de Julio. pag. 282.

Otra, para que en los pueblos continuen encabezados los puestos públicos. pag. 283.

Otra, mandando no salgan de sus destinos los Oficiales de Real Hacienda en los pueblos atacados del Cólera-morbo. pag. 284.

Otra, para que se redacte el Diario de la Administracion. pag. id.

Otra, para restablecer las Comisiones militares en caso necesario. pag. 285.

SETIEMBRE.

Real órden, reconociendo el nuevo Estado de Grecia. pag. 287.

Otra, sobre el impuesto gradual de herencias. pag. id.

Otra, mandando disolver los cordones sanitarios. pag. 291.

Otra, concediendo S. M. la REINA Gobernadora diez mil reales á esta Provincia para las necesidades del Cólera. pag. 292.

Real decreto, suprimiendo el tribunal de la Inquisicion. pag. id.

Otro, concediendo á los Próceres del Reino el tratamiento de Excelencia. pag. 293.

Real órden, para que las Juntas llamadas superiores de Sanidad queden con el caracter de provinciales. pag. id.

Otra, señalando el medio de comunicar las circulares á los pueblos segregados. pag. 295.

Otra, mandando registrar los pasaportes. pag. id.

Contestacion del Estamento de Procuradores al discurso de S. M. pag. id.

Real órden, mandando paguen los derechos Reales los géneros del Ejército. pag. 299.

Otra, para que los Magistrados paguen en cuatro años la media anata de su empleo. pag. id.

Otra, para que los empleados no paguen las contribuciones de paja y utensilios. pag. 300.

Otra, sobre la enagenacion de fincas de Propios. pag. id.

Circular, dando disposiciones á los Ayuntamientos para en caso de ser invadidos por el Cólera-morbo. pag. 301.

Otra, para admitir y despachar en las Aduanas los libros que se introduzcan de personas que regresan de paises Extranjeros. pag. 303.

Circular, autorizando á la Subdelegacion farmaceutica de esta Capital. pag. id.

Otra, pidiendo noticia de los carros y caballerías del Canton. pag. id.

Real órden, para que los reos sentenciados salgan á cumplir sus condenas. pag. id.

Circular, para que cesen los Alcaldes ordinarios en el ejercicio del poder judicial. pag. 306.

Real órden, para que las corporaciones Eclesiásticas acudan á S. M. en solicitud de licencia para la enagenacion

de bienes de su respectiva pertenencia. pag. 307.

Otra, sobre licencias y reemplazos de los cuerpos de Milicias. pag. id.

Circular, de la presidencia del honrado Concejo de la Mesta. pag. 309.

Real órden, para que á Don Antonio Sorroca se le exijan los derechos prevenidos en Real orden de 4 de Marzo de 1832. pag. 311.

Otra, sobre el modo de verificar la vendimia. pag. id.

Otra, declarando quien ha de conceder los privilegios de uso artístico. pag. id.

Otra, para que los Alcaldes ordinarios no ejerzan acto de jurisdiccion contenciosa. pag. 312.

Reglamento, para el regimen y Gobierno del Estamento de Próceres. pag. 313.

Real órden, para que se cobre el 7 por 100 á los arrendatarios de Yervas. pag. 315.

Otra, para que las Sociedades económicas remitan un parte sucinto de sus tareas. pag. id.

Otra, para el órden que debe seguirse en el servicio de bagages. pag. id.

Otra, sobre los Oficiales excedentes y Cadetes. pag. 317.

Otra, para que en tierras de propiedad se pueda en todo tiempo introducir sus ganados. pag. 319.

Otra, quitando el castigo de azotes en los Colegios y Escuelas. pag. id.

Real decreto, restableciendo las Escuelas de enseñanza mútua lancasteriana. pag. 320.

OCTUBRE.

Real órden, para que los libros Parroquiales se lleven en papel comun. pag. 323.

Real decreto, aboliendo los privilegios que disfruta la compañía de Filipinas. pag. id.

Otro, para que se establezca el servicio de Serenos y alumbrado. pag. 324.

Real órden, nombrando Director General de Pósitos al Capitan Don Diego Martinez de la Rosa. pag. 325.

Otra, dando gracias á los Milicianos Urbanos de Vertavillo. pag. 326.

Otra, sobre el uso del papel sellado en las Escrituras de Empréstito ó permuta. pag. 327.

Otra, para que los gastos de las Contadurías de Propios se abonen del 20 por 100. pag. id.

Otra, para que cese el Colector general de Esposios y vacantes en el desempeño de la Superintendencia General de casas de Misericordia. pag. id.

Otra, suprimiendo los derechos que adeudaban toda clase de mercaderías en Toscana. pag. 328.

Otra, para que se auxilie á los Pueblos invadidos del Colera. pag. id.

Otra, prohibiendo cuestar á los Religiosos limosneros en todos los pueblos donde haya recelo de alterarse el órden público. pag. 329.

Otra, para que los Juzgados dirijan á el Señor Gobernador las reclamaciones de prófugos. pag. id.

Otra, sobre caminos y canales. pag. 331.

Otra, suspendiendo la exposicion pública de los productos de la industria Española. pag. id.

Otra, sobre los apremios del tribunal de la Cruzada. pag. 332.

Circular, sobre remates de Aguardientes. pag. id.

Real órden, para la libre entrada de los géneros en el puerto de Liorna. pag. 335.

Real decreto, suprimiendo las comisiones militares. pag. id.

Otro, sobre el mismo objeto. pag. 336.

Otro, para que no sean relevados en los juzgados ordinarios del encargo de Promotores fiscales los Auditores de Marina. pag. id.

Otro, para que los Abogados que hayan tomado parte en las filas revolucionarias queden privados

de ejercer Asesorías. pag. id.

Real orden, dando las reglas para las enagenaciones de Predios Rústicos y Urbanos pag. 343.

Reglamento para el régimen y gobierno de los Procuradores á Cortes. pag. 345.

Real orden, para que los Gobernadores civiles puedan visitar las Cárceles. pag. 347.

Programa del Ayuntamiento de la M. H. Villa de Madrid sobre la conduccion de aguas á la Corte. pag. id.

Circular, dispensando el uso de papel del sello de pobres á las corporaciones que obtengan rentas por el Gobierno. pag. 348.

Otra, sobre los Bandos expedidos por el Excmo. Señor Capitan General de Castilla la Vieja. pag. 349.

Real orden, haciendo mencion nominal de Don Eusebio Lopez, y Don Juan Manuel Gallon Subtenientes de M. U. pag. 350.

Otra, haciendo igual mencion de los individuos que mas se distinguieron en la accion de Herrera Riopisuerga. pag. 351.

Real orden, nombrando al Mariscal de Campo Don Manuel de Latre, Cabo 2º de Castilla la Vieja pag. 355.

Bando, sobre uso de armas para caza. pag. id.

Real orden para que se dé razon de los impuestos que se exigen en favor de los pueblos pag. id.

Circular, para el aumento de Compañías de seguridad pag. 356.

NOVIEMBRE.

Real orden, para movilizar parte de la Milicia Urbana. pag. 359.

Otra, para el arreglo del Patrimonio de la Corona de Aragon. pag. 361.

Otra, para la movilizacion de la M. U. y pago de haberes y raciones que les han de satisfacer. pag. 363.

Estado de la M. U. que debe movilizarse pag. 364.

Circular, mandando establecer un sistema de avisos ordinarios y extraordinarios. pag. id.

Real orden, para que los excedentes puedan entrar en las compañías de Seguridad ó Provinciales. pag. 365.

Circular, para el remate de Aguardientes y Licores. pag. id.

Otra, pidiendo los testimonios de reintegro de Pósitos. pag. 367.

Real orden, para que los Empleados no puedan alistarse en la M. U. movable. pag. id.

Otra, sobre los Maestros de primeras letras. pag. 368.

Otra, para que sean incluidos en los sorteos los Titulares á título de Patrimonios eclesiásticos. pag. id.

Otra, para que el Excmo. Sr. Capitan General de Castilla, tome el mando de las Provincias Vascongadas. pag. id.

Otra, mandando quede en su fuerza y vigor la Real orden de 16 de Enero y su aclaracion de 31 del mismo. pag. 371.

Otra, para el abono de tiempo á las Compañías de Seguridad si les tocase la suerte de Soldados. pag. 373.

Otra con el mismo objeto pag. id.

Instruccion para el régimen y gobierno de las Escuelas de primeras letras del Reino. pag. 375.

Real orden, para que los gastos que originen las guardias de M. U. se abonen de los fondos de Propios. pag. 379.

Otra, sobre las enagenaciones de Propios. pag. id.

Otra, sobre reintegro de papel de los sellos menores. pag. id.

Otra, sobre la rebaja de tiempo de servicio á los que se alistean en las compañías francas. pag. 381.

Circular, para que se pongan al público los Boletines oficiales. pag. 382.

Real decreto, y Ordenanzas generales de montes. pag. id.

Real orden, declarando no estar sujetos al pago del Subsidio Eclesiástico los Curas terceros ó Administradores de diezmos. pag. 384.

Circular, para que los Colectores den razon de los diezmos de exentos. pag. id.

Otra, para que se dé razon de las Cátedras de Latinidad y Colegios que existen en las Provincias. pag. id.

Alocucion del Señor Gobernador civil. pag. 387.

Relacion de los sugetos que han debido presentar la relacion de productos de vínculos. pag. 388.

DICIEMBRE.

Circular, para que se presenten en esta Ciudad lo vendedores de caballos. pag. 391.

Otra, sobre rendicion de cuentas de Pósitos. pag. 395.

Real decreto, nombrando al Conde de Cabarrús Gobernador civil de Valladolid. pag. 396.

Otro, nombrando igualmente al Coronel Don Ventura Escario Gobernador civil de Palencia. pag. id.

Real orden sobre publicacion de la Sta. Bula pag. id.

Circular, sobre arriendos de Aguardientes y Licores. pag. id.

Otra, pidiendo razon de los impuestos de los pueblos. pag. 397.

Otra, recordando la ingresion de contribuciones en Tesorerías. pag. id.

Real orden, aboliendo el voto general y particular de Santiago. pag. 399.

Otra, excluyendo al Infante Don Carlos del derecho á suceder á la Corona de España. pag. 400.

Circular, recordando el pago de la suscripcion de los Anales administrativos. pag. 401.

Real orden, para la Intervencion de los Curas Párrocos, en los ramos decimales. pag. 402.

Otra, para que se proceda á la publicacion de la Ley sobre exclusion de Don Carlos María Isidro de Borbon. pag. 403.

Circular, nombrando Superintendente Interino de Policia al Marqués de Viluma. pag. id.

Otra, para que las Juntas de Pósitos den razon con lo que han contribuido para el préstamo de 36 millones. pag. 407.

Real orden, para que los Corregidores se trasladen á los pueblos donde se hayan cometido excesos por razon de opiniones. pag. 411.

Bando, señalando las penas que se han de imponer á los confinados que se fugasen del Real Canal. pag. id.

Circular, para la venta de Sal á la menuda, para el año de 1835. pag. 412.

Otra, para la requisicion de monturas, caballos y yeguas. pag. 413.

Real orden, para que á las tropas que operen en Castilla, se les suministre iguales auxilios que á las del Norte. pag. id.

Circular, para la presentacion de cuentas de Pósitos pag. 414.

Real decreto, para que cesen los Corregidores, políticos y Gobernadores militares en lo contencioso. pag. id.

Real orden, prohibiendo dar pasaportes para Portugal á los que se hallen sujetos á el alistamiento para el reemplazo de 1835. pag. 415.

Otra, para que en asuntos civiles que no pasen de 200 rs. conozcan los Alcaldes de los pueblos pag. id.

Otra, sobre abonos de estancias en los Hospitales á los Milicianos Urbanos. pag. 417.

Otra, para que los Gobernadores propongan tres sugetos para Censores literarios. pag. 419.

Otra, para que los dias de la Infanta Doña Luisa FERNANDA se celebren con gala con uniforme. pag. id.

Otra, para que los Médicos y Cirujanos paguen la contribucion de Paja y Utensilios. pag. id.